

## LOS BENEFICIOS FISCALES DEL IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS EN LA ORDENANZA DEL MUNICIPIO VALERA Y SU IMPACTO EN EL DESARROLLO ECONÓMICO. (TAX BENEFITS TAX PUBLIC SHOWS ORDINANCE ESTABLISHED IN VALERA MUNICIPAL AND ITS IMPACT ON THE ECONOMIC DEVELOPMENT).

Ramírez Abreu, Héctor<sup>1</sup> .Ruiz Abreu, Víctor A.<sup>2</sup>  
[ramirezah@uvm.edu.ve](mailto:ramirezah@uvm.edu.ve). [ruizv@uvm.edu.ve](mailto:ruizv@uvm.edu.ve)  
Universidad Valle del Momboy

### Resumen

La presente investigación tiene como objetivo analizar los beneficios fiscales del impuesto municipal a los espectáculos públicos y su impacto en el desarrollo económico del Municipio Valera. Para su estudio se consideraron las siguientes normas; la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), el Código Orgánico Tributario (2001), la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010) y la Ordenanza tributaria (2011) reguladora del impuesto a los espectáculos públicos en el Municipio Valera del estado Trujillo; así como diversos autores en la materia, tales como: Villegas (2008), Moya (2006), entre otros. Metodológicamente, esta investigación es de tipo bibliográfica-descriptiva, utilizándose para la recolección de la información la técnica de observación documental de leyes y doctrina, empleándose métodos de análisis bibliográfico y un panel de expertos. Consecuentemente, se demostró que el Municipio Valera tiene potestad legislativa para establecer beneficios fiscales del impuesto, competencia dada por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y las leyes municipales; específicamente mediante la Ordenanza del impuesto a los espectáculos públicos, todo dentro del cumplimiento de los principios constitucionales y preceptos legales tributarios. Igualmente se observa como beneficio fiscal, en este impuesto, las exenciones y exoneraciones. Finalmente es importante acotar que tales beneficios fiscales no influyen de manera positiva en el desarrollo local del Municipio Valera.

**Palabras claves:** impuesto, espectáculos públicos, municipio, beneficios fiscales, desarrollo económico.

---

<sup>1</sup> Ramírez Abreu, Héctor M. Contador Público. Especialista en Ciencias Contables, mención: Tributos. Asesor financiero y tributario. Profesor agregado, Universidad Valle del Momboy. Profesor de postgrado, Universidad de Los Andes.

<sup>2</sup>Ruiz Abreu, Víctor A. Economista; Especialista en Gerencia de Empresas, mención Industria y Comercio; Magister Scientiarum en Administración de Empresas. Asesor empresarial. Profesor asociado en Pregrado y Postgrado de la Universidad Valle del Momboy.

### **Abstract**

Valera. The following standards were considered for study; the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela (1999), the Tax Code (2001), the Organic Law of Municipal Government (2010) and Ordinance governing public entertainment tax in the municipality of Trujillo state Valera; and various authors in the field such as: Villegas (2008), Moya (2006), among others. Methodologically, this research is descriptive literature-was used for data collection technique documentary observation of laws and doctrine, using methods of literature review and expert panel. Accordingly, it was demonstrated that the Municipality Valera has legislative power to introduce tax benefits of tax competition under study by the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela, and municipal laws; specifically by the Ordinance of public entertainment tax, all within the enforcement of constitutional principles and legal precepts tax. Also seen as taxation in that tax exemptions and exemptions. Finally it is important to note that such tax benefits have a positive influence on the local development of the Municipality Valera.

**Keywords:** tax, public performances, municipality, tax benefits, economic development.

## 1. Introducción

En la actual Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), “la potestad tributaria que corresponde a los Municipios es distinta y autónoma de las potestades reguladoras que esta Constitución o las leyes atribuyan al Poder Nacional o Estatal sobre determinadas materias o actividades...” (Art.180).

Por otra parte, más adelante, en el artículo 168 establece que el Municipio, como unidad primaria de la organización nacional, goza entre otros atributos, de autonomía; y en consecuencia le corresponde “la creación, recaudación e inversión de sus ingresos”.

Entre los ingresos pautados por el texto legal anteriormente citado, se encuentra el impuesto a los espectáculos públicos, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999. Tales limitaciones son, entre otras: (i) los tributos municipales deben cumplir con los principios tributarios constitucionales, (ii) los Municipios debe respetar las prohibiciones impuestas por el artículo 183 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y (iii) los Municipios no pueden legislar sobre materias de reserva legal del Poder Público Nacional.

Igualmente, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010) establece que mediante las ordenanzas los Municipios pueden regular, modificar o suprimir los tributos asignados por disposiciones constitucionales, así como establecer los supuestos de beneficios fiscales que consideren más adecuados. Dentro de estos beneficios, los Municipios podrían crear exenciones, exoneraciones, rebajas o desgravámenes.

Es importante aclarar que las exenciones serán establecidas en las Ordenanzas tributarias, y operan de pleno derecho, es decir, no necesitan petitorio, mientras que para otorgar exoneraciones, la ordenanza debe autorizar al alcalde para conferir las mismas, y en ellas deben definirse los tributos que comprenden, los hechos imposables necesarios para que

procedan, las circunstancias a las cuales está sometido el beneficio y el plazo máximo de duración; el cual, no será mayor de cuatro años.

Por tal razón, el siguiente estudio, busca analizar los beneficios fiscales del impuesto municipal a los espectáculos públicos y su impacto en el desarrollo económico del Municipio Valera.

## **2. Potestad tributaria de los Municipios**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en su artículo 168 expresa:

Los Municipios constituyen la unidad político primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de esta Constitución y de la Ley. La autonomía municipal comprende:

- La elección de sus autoridades.
- Gestión de las materias de su competencia.
- La creación, recaudación e inversión de sus ingresos.

Debido a lo anterior se puede resumir la autonomía municipal como la capacidad que se otorga al municipio en las siguientes áreas:

1. La autonomía política, potestad conferida para que los Municipios se autogobiernen y elijan sus autoridades.
2. La autonomía normativa, por medio de la cual legislan su ordenamiento jurídico.
3. La autonomía administrativa, mediante la cual se le garantiza la libre gestión en las materias de su competencia y la recaudación e inversión de sus ingresos.
4. La autonomía tributaria, poder tributario originario de la Constitución Nacional, de crear tributos propios.

En lo referente a la autonomía tributaria ésta, está limitada a ciertos tributos municipales en el artículo 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) estableciendo dentro de sus ingresos los siguientes:

...Las tasas por el uso de sus bienes o servicio; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones, los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, con las limitaciones establecidas en esta Constitución; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística.

Es evidente que la constitución nacional de 1999 le asigna al Municipio la potestad de crear y recaudar sus propios tributos, entre los que se encuentra el impuesto a los espectáculos públicos, como ingresos ordinarios o principales.

### **3. Impuesto a los espectáculos públicos**

Para Villegas (1998), refiere la siguiente clasificación de los tributos:

**Impuestos:** Es una clase o tipo de tributo, cuya obligación tiene como hecho imponible, una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente. Es la obligación pecuniaria que el estado en virtud de su poder de imperio exige a los ciudadanos, para la satisfacción de sus necesidades. A diferencia de las tasas, el impuesto no implica una contraprestación directa de servicios.

El término impuesto enfoca aspectos como prestación obligatoria, sujeto activo, poder tributario, capacidad económica, legalidad, obtención de recursos y sobre todo la situación de hecho en que se encuentre el sujeto pasivo. Moya (1998) define impuesto como “Tributo exigido por el Estado a quienes se hallan en situaciones consideradas por la Ley como hechos imponibles, siendo estos hechos imponibles ajenos a toda actividad estatal relativa al obligado” (págs. 168 -169).

El hecho imponible del impuesto sobre espectáculos públicos es la realización de un espectáculo público en la jurisdicción municipal correspondiente, que se configura con la asistencia del público al espectáculo

o presentación. Esto se traduce en que el impuesto no recae sobre la empresa que organiza el espectáculo sino sobre las personas que asisten al evento.

La base imponible de este impuesto representa el valor de los billetes o boletos de entrada a los espectáculos públicos que se realizan dentro del territorio del Municipio respectivo. Se causa cada vez que el público paga el valor monetario para asistir a dicho espectáculo.

De esta manera el impuesto sobre espectáculos públicos se puede caracterizar como un:

- a- Impuesto local, puesto que es aplicable a la jurisdicción del Municipio, creado a través de una Ordenanza.
- b- Impuesto indirecto, ya que grava la realización de un espectáculo publico.
- c- Impuesto real, ya que no considera la capacidad económica del contribuyente.
- d- Impuesto proporcional, ya que la alícuota es un porcentaje único, generalmente el 10 por ciento del valor del boleto.

#### **4. Beneficios fiscales**

Los beneficios fiscales se pueden definir como ayudas de las administraciones tributarias a algunos sectores económicos con el fin de incentivar actividades específicas o concretas. Representa un sacrificio monetario por parte del Estado, en el sentido que deja de cobrar tributos, o en menor proporción de las empresas beneficiadas de los mismos. Los beneficios fiscales existentes en Venezuela se clasifican en: exenciones, exoneraciones, rebajas y desgravámenes.

De esta manera, se deben definir las exenciones y las exoneraciones, conforme a lo planteado por el legislador en el Artículo 73 del Código Orgánico Tributario (2001). En primer lugar la exención “es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria otorgada por la Ley”, quiere decir, aquella que opera mediante ley de manera inmediata, sin pronunciamiento previo de la Administración Tributaria; y en segundo lugar, se tiene la exoneración también

como una “dispensa total o parcial de la obligación tributaria, la cual es concedida por el Poder Ejecutivo en los casos autorizados por la Ley”.

En materia municipal, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010) en su artículo 159, otorga a el Municipio mediante las ordenanzas la potestad de crear los tributos que le corresponde por disposiciones constitucionales, así como pueden establecer los supuestos de incentivos fiscales de los tributos que le son propios. Y en el artículo 167 señala claramente que:

El Municipio sólo podrá acordar exenciones, exoneraciones o rebajas de impuestos o contribuciones municipales especiales, en los casos y con las formalidades previstas en las ordenanzas. La ordenanza que autorice al alcalde o alcaldesa para conceder exoneraciones especificará los tributos que comprende, los presupuestos necesarios para que proceda, las condiciones a las cuales está sometido el beneficio y el plazo máximo de duración de aquél. En todos los casos, el plazo máximo de duración de las exoneraciones y rebajas será de cuatro años; vencido el término de la exoneración o rebaja, el alcalde o alcaldesa podrá renovarla hasta por el plazo máximo fijado en la ordenanza o, en su defecto, el previsto como máximo en este artículo.

En este artículo se observa que de los incentivos fiscales, sólo las exoneraciones y rebajas tienen un plazo máximo de duración, el cual no puede ser superior a cuatro años y los cuales pueden ser prorrogados por cuatro años más. Sin embargo las exenciones no tienen un plazo máximo de duración, por lo cual se puede inferir que estas estarán vigentes hasta que la Ordenanza que las establecen, no sean derogadas.

Aunado a lo anterior se puede decir que el legislador venezolano ordena al Poder Legislativo Local a través de la Cámara Municipal, “ejercer la potestad normativa tributaria del Municipio” (artículo 95, Ley Orgánica del Poder Público Municipal 2010); la cual es ejercida mediante las ordenanzas, que representan las leyes locales.

## **5. Beneficios fiscales establecidos en la Ordenanza sobre Espectáculos Públicos en el Municipio Valera**

Según Moya (2004:438) “la exención procede cuando el valor del billete o boleto de entrada no exceda de Bs. 10. La exoneración procede cuando el espectáculo sea sin fines de lucro o con fines benéficos”. Esto se traduce en que, las exenciones suelen exceptuar del pago del impuesto, cuando el billete o boleto de entrada no exceda de cierta cantidad, que se debe determinar en unidades tributarias, a juicio del legislador local.

Así mismo, Moya (2004) agrega que el Consejo Municipal con aprobación de las dos terceras partes de sus miembros, podrá exonerar del Impuesto en las siguientes situaciones, cuando los beneficios obtenidos por la venta de los billetes o boletos de entrada se destinen exclusivamente a instituciones culturales de beneficencia, asistencia social, educacionales u otros fines distintos a los lucrativos.

En la ordenanza del municipio Valera, no hace referencias a exenciones sino a exoneraciones y rebajas previamente solicitadas, la cual requiere de la aprobación del Alcalde previa autorización concedida por la Cámara Municipal mediante acuerdo aprobado por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

En cuanto a las exenciones, exoneraciones y rebajas, el Artículo 98 de la Ordenanza sobre Espectáculos Públicos del Municipio Valera (2011) establece que el monto del impuesto que deba pagarse, podrá ser rebajado por el Alcalde, mediante resolución motivada y a solicitud de los empresarios o empresas en los porcentajes y supuestos siguientes:

- a) Empresas y grupos de teatro promovidos por asociaciones vecinales y organizaciones comunales que presenten espectáculos de teatro popular y que se encuentran residenciadas y domiciliada en el municipio Valera, hasta un 75% del monto del impuesto correspondiente.
- b) Las empresas o asociaciones deportivas de carácter aficionado, domiciliadas en el municipio Valera hasta un 75% del monto del impuesto correspondiente.
- c) Las empresas o asociaciones deportivas de carácter profesional domiciliadas en el municipio Valera, hasta un 70% del monto del impuesto correspondiente.

- d) Las empresas o empresarios que presenten funciones donde se proyecten películas con clasificación A o B, en días laborables y en horario comprendido entre las 10:00 a.m. y 5 p.m. hasta un 40% del monto del impuesto correspondiente.
- e) Las empresas exhibidoras de películas, por la exhibición de películas cuya producción haya sido total o parcialmente financiada por organismos públicos hasta un 75% del impuesto correspondiente.
- f) Las empresas o empresarios que presenten espectáculos en establecimientos propiedad del municipio o del algún otro ente público, hasta un 20% del monto del impuesto siempre y cuando no hayan sido objeto de exención o exoneración total o parcial, o rebajas del impuesto establecido en esta ordenanza.

Se puede notar prácticamente que existen sólo algunas exoneraciones, como beneficios fiscales. No se observa como en otros Municipios la posibilidad de exonerar totalmente el pago de este impuesto a aquellos espectáculos públicos que se presenten sin fines de lucro, ni en los casos de estrenos cinematográficos de producción nacional, tal como si lo considera la Ordenanza sobre Espectáculos públicos del Municipio Baruta, Estado Miranda, en su artículo 70.

## **6. Impacto en el desarrollo económico de los beneficios fiscales de la Ordenanza sobre Espectáculos Públicos en el Municipio Valera.**

Para medir el impacto en el desarrollo económico de los beneficios fiscales se consideró la opinión de cinco expertos en política económica y tributaria y la percepción de cada uno de ellos fue la siguiente

### **Experto 1:**

El desarrollo económico del municipio en estudio, se centra en el mundo empresarial como eje principal para el desarrollo de un país, para ello deben existir políticas económicas coherentes y una relación entre la academia, el estado y el sector productivo, así como también es importante un estudio de los tributos para que exista una correlación directa entre lo que se recauda y

lo que se pueda hacer, debe existir una política fiscal programada donde el ciudadano sepa de donde salen los recursos para construir obras.

**Experto 2:**

Se le ha visto un crecimiento económico al municipio Valera ya que cuenta con una vida comercial activa, agregando dinamismo al municipio. Es importante destacar que el desarrollo del municipio Valera ha ido en aumento de forma pausada, generando así un desarrollo económico poco reconfortante o atractivo para los inversionistas y la población en general, ya que dicho municipio no ha contado con planes de gobierno que se adapten a las exigencias de los habitantes del mismo. No obstante, éste desarrollo puede generarse en el municipio si se crean planes para una eficiente distribución de los recursos. Es decir, a medida que se empiecen a planificar los ingresos y gastos, en esa misma medida se empezará a profesionalizar la gestión municipal.

**Experto 3:**

Al estudiar sobre si la ordenanza promueve el desarrollo económico sostenible a través de beneficios fiscales, hay convicción que en la actualidad ninguna ordenanza es atractiva para otorgar beneficios fiscales ya que los legisladores no tienen preparación técnica y las mismas deben establecerse de acuerdo a las necesidades de la comunidad, además de que no poseen concordancia con las políticas nacionales y por ello se pierde el efecto de la ordenanza. Por otra parte, las vías de acceso con que cuenta el Municipio Valera se encuentran en deterioro, sin dejar de mencionar la vía que une la Parroquia Valera con la Parroquia La Puerta, ya que en época de lluvias el traslado de una Parroquia a la otra se dificulta y en algunos casos hasta se imposibilita denegando el acceso de los habitantes generando atraso en la actividad económica y turística del Municipio.

#### **Experto 4:**

La imagen del municipio es atractiva a los inversionistas, se nota claramente que a pesar de que el municipio Valera si bien posee problemas en su composición estructural también contiene incentivos para invertir, ya que éste municipio cuenta con una zona industrial generadora de empleos. En lo que respecta a los planes sólidos para el cuidado del medio ambiente se enfatiza en el caso de la planta de tratamiento ubicada en el eje vial que está ocasionando una polución evidente que afecta directamente a los habitantes de tres municipios, los cuales son el Municipio Motatán, el Municipio San Rafael de Carvajal y obviamente el Municipio Valera.

#### **Experto 5:**

Es importante dar mención a que las funciones económicas, políticas, sociales y ambientales, son esenciales para todo municipio que quiera consolidarse en el tiempo como uno de los más ventajosos con estándares de excelencia, en el sentido de la obtención de las mejores posiciones en los mercados y la satisfacción de necesidades sociales, en consecuencia, se deben establecer objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo enfocados hacia el éxito, de lo contrario es casi seguro predecir el fracaso en un mundo tan cambiante y competitivo.

Se observa que la mayoría de los expertos reconocen un cierto desarrollo del Municipio, más no del todo sustentable. Y sugieren para obtener un desarrollo sustentable y sostenible políticas nacionales, estatales y municipales adecuadas y atractivas para los inversionistas, entre ellas seguridad jurídica.

### **9. Reflexiones finales**

Se observa que dentro de los beneficios fiscales de la Ordenanza sobre Espectáculos públicos del Municipio Valera, estos no están claramente definidos, sólo presenta exoneraciones de impuesto, la misma no ofrece

ningún beneficio fiscal atractivo para la inversión y desarrollo del municipio, en consecuencia el impacto de tales beneficios fiscales en el desarrollo del Municipio Valera no es positivo.

Adicionalmente la caracterización del desarrollo del Municipio Valera del Estado Trujillo, obtenido de especialistas en diferentes áreas del ámbito empresarial, laboral y académico, puede señalarse que se le ha visto un crecimiento económico basado en la actividad comercial, lo que ha permitido que el municipio sea más dinámico, más no en el área industrial o manufacturero. No obstante, este municipio puede ser auto sustentado si se crean más estructuras industriales, bancos, clínicas y hospitales.

Finalmente, es importante señalar que para una adecuada redistribución de los recursos derivados de la Ordenanza sobre Espectáculos Públicos del municipio Valera del estado Trujillo, se debe pensar en un escenario factible que coadyuve a incrementar la producción, un plan de acción para la creación de empresas a nivel local acorde a la zona geográfica de cada región y una adecuada planificación en la infraestructura tanto vial, como del Municipio.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

Asamblea Nacional Constituyente de la República de Venezuela. (1999). **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**. Caracas, Venezuela: Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453 de fecha 24 de marzo de 2000.

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2001). **Código Orgánico Tributario**. Caracas, Venezuela: Gaceta Oficial N° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001.

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2010). **Ley Orgánica del Poder Público Municipal**. Caracas, Venezuela:

Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Miranda. (2005). **Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Chacao del estado Miranda**. Caracas, Venezuela. Documento en línea. Disponible en: <http://www.chacao.gov.ve>. Consulta: 13 de agosto de 2008.

Concejo Municipal del Municipio Baruta del Estado Miranda. (2005). **Ordenanza sobre Espectáculos públicos del Municipio Baruta del estado Miranda**. Caracas, Venezuela.

Concejo Municipal del Municipio Valera del Estado Trujillo. (2011) **Ordenanza sobre Espectáculos Públicos del Municipio Valera del estado Trujillo**. Valera, Venezuela.

Moya, E. (2006). Derecho Financiero y Tributario. Caracas: Venezuela.

Villegas, H. (1998). Curso de Finanzas, derecho financiero y tributario. (5ta. Ed.). Buenos Aires: Ediciones Depalma.

